



# PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno por el solo hecho de publicarse en este Periódico.

Registrado en la Administración de Correos como Artículo de 2a. Clase, el 15 de junio de 1922.

**RESPONSABLE**

Dirección General de Gobernación

**ADMINISTRADOR**

Lic. Antonio Salinas Felguérez

TOMO LXXXV

Zacatecas, Zac., Sábado 16 de Agosto de 1975

NUM. 66

**SUMARIO:**

Núm. 66 — Sábado 16 de Agosto de 1975

**GOBIERNO DEL ESTADO:**

~~DECRETO Núm. 107, que contiene las modificaciones y reformas al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado ...~~ 1504

~~DECRETO Núm. 110, referente a la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado ...~~ 1506

AVISO a los particulares que imparten estudios sin reconocimiento de Validez Oficial .. 1521

ALMONEDA de bienes embargados al C. Tranquilino Soriano, Recaudación de Rentas de Tepetongo, Zac. .... 1521

EDICTO a bienes de Julia Lozano Contreras, Juzgado de Nochistlán, Zac. 66 69 ..... 1522

EDICTO juicio a bienes de Eclisario Salazar Márquez, Juzgado De Jerez de García Salinas Zac. 66 69 ..... 1522

EDICTO diligencia de jurisdicción voluntaria, Antonia García Benitez, Juzgado de esta ciudad 66 67 68 ..... 1523

EDICTO juicio remate contra Francisco Hernández, Juzgado de esta ciudad 66 67 68 .. 1523

EDICTO juicio a bienes de Maximiano Frias Ramirez, Juzgado de Nochistlán, Zac. 66 69 . 1524

EDICTO juicio remate contra J. Antonio Ortiz Galván y Antonio Avila Torres, Juzgado de esta ciudad 66 68 70 ..... 1524

EDICTO juicio remate contra de Gilberto Ramirez, Juzgado de esta ciudad 66 69 72 ..... 1525

EDICTO juicio a bienes de Gumer sinda Rodarte Bafuelos, Juzgado de Jerez de García Salinas, Zac. 66 69 ..... 1525

EDICTO juicio a bienes de Felipe Trujillo Varela, Juzgado de Jerez de García Salinas, Zac. 66 69 ..... 1525

EDICTO juicio remate contra Luis Hernández y Alejo Hernández Juzgado de esta ciudad 66 67 68 ..... 1526

EDICTO Juicio a bienes de Pedro Carrillo Sierra, Juzgado de Jerez de García Salinas, Zac 66 69 ..... 1526

EDICTO juicio a bienes de Ramiro Sánchez Morales, Juzgado de esta ciudad 66 69 ..... 1527

EDICTO juicio a bienes de Victorio Landeros, Juzgado de Jerez de García Salinas, Zac 66 69 ... 1527

EDICTO Ad-Perpetuam J. Francisco Martínez Sánchez, Juzgado de Rio Grande, Zac. 64 65 66 1528

EDICTO Ad-Perpetuam Francisco Cornejo Contreras, Juzgado de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac. 64 65 66 ..... 1528

EDICTO Ad-Perpetuam Ana Ma. Muñoz Rodríguez, Juzgado de Nochistlán, Zac. 65 66 67 .... 1530

EDICTO Ad-Perpetuam Ma. Porfiria Borja, Juzgado de Jalpa, Zac. 64 65 66 ..... 1530

SOLICITUD de Inscripción Fiscal a la C. Andrea Robles Vda. de Del Real, Recaudación de Rentas de Monte Escobedo, Zac. 64 65 66 ..... 1531

(SIGUE A LA VUELTA)

## (DE LA PAG. ANTERIOR)

EDICTO juicio declarativo de propiedad contra Anastasio Guerrero, Juzgado de esta ciudad 65 66 67 .....	1531	ta ciudad 65 66 67 .....	1535
EDICTO juicio a bienes de José Mejía Velázquez, Juzgado de esta ciudad 63 66 .....	1532	EDICTO remate contra Alfredo Francisco Gaytán y Rubén Vázquez C., Juzgado de esta ciudad 65 66 67 .....	1536
EDICTO remate contra Demetrio Ramírez, Juzgado de esta ciudad 60 63 66 .....	1532	EDICTO Ad-Perpetuam Adolfo Castañeda Galván, Juzgado de Río Grande, Zac. 64 65 66 ...	1536
EDICTO Ad-Perpetuam José Manuel Álvarez Díaz, Juzgado de Ojocaliente, Zac. 64 65 66 ...	1533	EDICTO Ad-Perpetuam Marcelino Dorado Trujillo, Juzgado de Jerez de García Salinas, Zac. 64 65 66 .....	1537
EDICTO remate contra Salvador de la Rosa Alemán, Juzgado de esta ciudad 64 66 68 .....	1534	EDICTO Ad-Perpetuam Ventura Esparza Jaime, Juzgado de esta ciudad 65 66 67 .....	1537
EDICTO juicio a bienes de Juan Castrejón Sánchez, Juzgado de Sombrerete, Zac. 64 66 ...	1535	EDICTO juicio civil ordinario en contra de Ignacio Gaytán García, Juzgado de Ojocaliente, Zac. 65 66 67 .....	1538
EDICTO Ad-Perpetuam Priscilia Rojas Novella, Juzgado de es-		EDICTO remate contra Margarita Rico de Illinwort, Juzgado de esta ciudad 62 64 66 .....	1538

## Gobierno del Estado

FERNANDO PAMANES ESCOBEDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, se han servido dirigirme el siguiente

### DECRETO NUM. 107

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

CONSIDERANDO.—Que las adiciones y reformas al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es un imperativo para ubicarlo a nivel de las modalidades que se han introducido a la Ley sustantiva vigente en nuestra Entidad, en las disposiciones que implican discriminación a la mujer, o subsistencia de instituciones anacrónicas. Tal es el caso de depósito de la mujer como medida prejudicial que es resabio de usos pretéritos definitivamente superados y que el proyecto suprime, instituyendo la del domicilio provisional y facultando a la mujer a solicitar en aquellas condiciones y circunstancias que el propio proyecto contempla.

Por lo anteriormente expuesto, es de decretarse y se

#### D E C R E T A :

#### REFORMAS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DOMICILIO PROVISIONAL PARA LAS PERSONAS COMO ACTOS PREJUDICIALES

ARTICULO 219.—El que intente demandar o denunciar o querrellarse contra su cónyuge, puede solicitar su separación del domicilio conyugal al Juez de Primera Instancia del lugar.

ARTICULO 220.—La solicitud puede ser escrita o verbal, y en ella se señalarán las causas en que se funda, el domicilio para su habitación, si existen o no hijos menores y las demás circunstancias del caso; pudiendo el Juez, si lo estima conveniente, practicar las Diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar resolución.

ARTICULO 221.—Presentada la solicitud, el Juez sin más trámite, salvo lo dispuesto en el Artículo anterior, resolverá sobre su procedencia, y si la concediere, dictará las disposiciones pertinentes para que se efectúe materialmente la separación, atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular, pudiendo el Juez variar las disposiciones decretadas cuando exista causa justa que lo amerite, o en vista de lo que los cónyuges, de común acuerdo o individualmente le soliciten, si así lo estima procedente.

ARTICULO 222.—En la resolución que se dicte, se señalará el término de que dispondrá el solicitante para presentar su demanda, que podrá ser hasta de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuada la separación. A juicio del Juez, podrá concederse, por una sola vez, una prórroga por igual término.

En la misma ordenará, se notifique al otro cónyuge, previniéndole que se abstenga de impedir la separación o causar molestias a su cónyuge, bajo apercibimiento de procederse en su contra en los términos a que hubiere lugar, y determinará la solución de los hijos menores atendiendo a las circunstancias del caso, tomando en cuenta las obligaciones señaladas en el Artículo 256 del Código Civil y las propuestas, si las hubiere, de los cónyuges.

La inconformidad de alguno de los cónyuges, sobre la resolución o disposiciones decretadas, se tramitará en la vía incidental, sin ulterior recurso.

Si al vencimiento del plazo concedido, no se presenta la demanda, cesarán los efectos de la separación, quedando obligado el cónyuge a regresar al domicilio conyugal dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTICULO 223.—El cónyuge que se separó, tendrá en todo tiempo el derecho de volver al domicilio conyugal.

ARTICULO 432.—Quedan exceptuados de embargo:

I.—.....

II.—El lecho cotidiano, los vestidos y los muebles del uso ordinario del deudor, de su cónyuge o de sus hijos, no siendo de lujo, a juicio del Juez.

III a la XIII.—

ARTICULO 558.—

Fracción I.—Sobre la obligación de los cónyuges, de vivir en el domicilio conyugal.

Fracción IV.—Oposición de los cónyuges para que alguno de ellos realice alguna actividad económica.

ARTICULO 569.—Presentada la demanda, citará el Tribunal a los cónyuges y al Representante del Ministerio Público a una junta en la que se identificarán plenamente, la que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días siguientes, y si asistieren los interesados, los exhortará para procurar su reconciliación, si no logra avenirlos aprobará provisionalmente, oyendo al Representante del Ministerio Público, los puntos del convenio relativo a la situación de los hijos menores o incapacitados, a la separación de los cónyuges y a los alimentos de

aquellos y de los que un cónyuge deba dar a otros mientras dure el procedimiento, dictando las medidas necesarias de aseguramiento. Si no asistieren los cónyuges, se dará por terminada la instancia.

ARTICULO 714.—En los casos de divorcio y nulidad del matrimonio, el Juez separará a los cónyuges, dictando las medidas conducentes para que no se causen perjuicios en sus bienes y las precauciones que la Ley establece respecto a la mujer que quede encinta; aplicándose en lo que procediere las reglas del domicilio provisional como acto prejudicial.

ARTICULO 715.—El cambio de domicilio a uno provisional de menores e incapacitados, se decretará como providencia cautelar.

FRACCION I.— ....

FRACCION II.— ....

FRACCION III.— ....

#### TRANSITORIO :

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco.— DIPUTADO PRESIDENTE. Dr. Manuel Silva Mercado.— DIPUTADOS SECRETARIOS, Eustaquio de León Contreras e Ing. Gonzalo García García.— Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**GRAL. FERNANDO PAMANES ESCOBEDO.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. URIEL MARQUEZ VALEBIO.**

FERNANDO PAMANES ESCOBEDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, se han servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO NUM. 110

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.  
EN NOMBRE DEL PUEBLO ES DE DECRETARSE Y SE

DECRETA :